

XL REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR

Informe semestral – Diciembre 2010

Año 7 – N°15

1 de febrero de 2011

Departamento de Integración y Comercio Internacional
Dirección de Investigación y Análisis

El Consejo del Mercado Común (CMC) cumplió la instancia formal de reunir, cada seis meses, a los Presidentes de los países Miembros del MERCOSUR. En esta ocasión la cumbre tuvo lugar el 16 de diciembre de 2010 en Foz de Iguazú, República Federativa de Brasil.

La XL Reunión Ordinaria¹ del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela². En la reunión, Brasil traspasó a Paraguay la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

Síntesis

- Se aprobó un Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera, norma que desarrolla todas las excepciones vigentes hasta la fecha, así como las negociaciones pendientes para alcanzar dicho objetivo.
- En lo que refiere a la liberalización del comercio de servicios, se ratificó el objetivo de alcanzarla en el año 2015.
- Se aprobó un Acuerdo sobre Defensa de la Competencia.
- Se creó la figura del Alto Representante General del MERCOSUR.
- El CMC aprobó el criterio de representación ciudadana propuesto por el Parlamento del MERCOSUR.
- En lo que refiere al relacionamiento externo, se aprobó un Acuerdo Marco con Siria y otro con la Autoridad Nacional Palestina.

¹ Durante la presidencia brasileña se realizó una reunión extraordinaria del CMC.

² Al igual que lo ocurrido en la última Cumbre de San Juan, no se contó con la presencia del Presidente de Venezuela.

1. Contexto de la Cumbre del MERCOSUR

La reunión del CMC desarrollada en Foz de Iguazú, se llevó a cabo en un contexto distinto al que signó la cumbre realizada en San Juan, Argentina, en agosto del mismo año.

A nivel político, la cumbre se desarrolló en un entorno caracterizado por el cambio en la presidencia de Brasil³ y por las tensiones surgidas entre Argentina y Paraguay debido al bloqueo de mercancías paraguayas en el puerto de Buenos Aires. Este último hecho, desatado por un conflicto gremial, fue considerado grave por Paraguay, llegando incluso a especularse con que dicho país no participaría de la Cumbre del MERCOSUR.

En lo que refiere a las negociaciones internas del bloque, en los meses siguientes a la Cumbre de San Juan, operadores comenzaron a adelantar los posibles impactos derivados de la aprobación de las normas tendientes a alcanzar el perfeccionamiento de la unión aduanera. En particular, fueron notorias las diferencias que comenzaron a surgir entre los gobiernos y el sector privado de algunos Miembros, sobre algunas de las disposiciones incluidas en el Código Aduanero del MERCOSUR.

Asimismo, en los últimos meses bajaron las expectativas por el relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

Por último, si bien es un acuerdo de características muy distintas y de corte más bien político, los avances alcanzados en el marco de la Unión Sudamericana de Naciones (UNASUR) con motivo de su novena ratificación⁴ –y por tanto puesta en vigencia del tratado constitutivo–, así como los resultados obtenidos en la reunión del Sistema Generalizado de Preferencias Comerciales (SGPC) que culminó con la firma del Protocolo Final de la Ronda de San Pablo, restaron trascendencia pública a los resultados de la Cumbre del MERCOSUR.

Cabe señalar la importancia otorgada por Brasil tanto a la UNASUR como a las relaciones en el comercio sur – sur. En ese sentido, el discurso de asunción de la primera mandataria brasileña dejó en evidencia la estrategia seguida por este país, y por tanto, se prevé una continuidad en los lineamientos de política exterior de Brasil con respecto a la importancia otorgada por este país a su relacionamiento con los países en desarrollo.

A diferencia de lo ocurrido en la última Cumbre del MERCOSUR desarrollada en Argentina, la reciente Cumbre de Foz de Iguazú no mostró la aprobación de normas de impacto al menos inmediato para los Estados Miembros.

³ Fue la última participación de “Lula” Da Silva como Presidente de Brasil.

⁴ La novena ratificación correspondió a la de Uruguay.

En esta instancia, los resultados estuvieron más bien centrados en la aprobación de normas para dar continuidad al gran número de áreas de negociación que hasta la fecha siguen inconclusas.

2. Decisiones aprobadas

En la XL Cumbre del MERCOSUR se aprobaron un total de 38 decisiones (de la 30/2010 a la 67/2010).

Cuadro 1 – Decisiones aprobadas en la Cumbre de Foz de Iguazú⁵

N° de decisión	Descripción de la norma
030/2010	DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR
031/2010	RECLAMACIÓN MÍNIMA DEL MERCADO DE CAPITALES SOBRE LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
032/2010	ARANCEL EXTERNO COMÚN
033/2010	ARANCEL EXTERNO COMÚN
034/2010	ACORDO-QUADRO PARA O ESTABLECIMIENTO DE UNA ÁREA DE LIVRE COMERCIO ENTRE O MERCOSUL E A REPÚBLICA ÁRABE DA SÍRIA
035/2010	PRÓRROGA DEL MANDATO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN
036/2010	PROGRAMAS DE TRABAJO
037/2010	MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 15 "MINERÍA"
038/2010	FONDO MERCOSUR CULTURAL
039/2010	ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
040/2010	ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA
041/2010	MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CUBA
042/2010	MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA
043/2010	ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR
044/2010	RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR
045/2010	COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES DEL MERCOSUR
046/2010	PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2011
047/2010	DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR
048/2010	ACUERDO SOBRE ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS
049/2010	PROPUESTA MERCOSUR DE RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR
050/2010	FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PRESUPUESTO 2011
051/2010	FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO "OBRAS DE INGENIERÍA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SÃO BORJA-RS"
052/2010	FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO "REHABILITACIÓN DE VÍAS FÉRREAS, LÍNEA RIVERA: TRAMO PINTADO (KM 144) - FRONTERA (KM 566)"
053/2010	PATENTE MERCOSUR
054/2010	PROFUNDIZACIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN EN SERVICIOS
055/2010	PROCESO NEGOCIADOR DE TEMAS PRIORITARIOS
056/2010	PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA
057/2010	BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
058/2010	LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN
059/2010	RÉGIMENES NACIONALES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN NO CONTEMPLADOS EN LAS SECCIONES VI Y VII DE LA DECISIÓN CMC N° 56/10
060/2010	ARANCEL EXTERNO COMÚN
061/2010	ARANCEL EXTERNO COMÚN
062/2010	PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2011
063/2010	ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR
064/2010	ESTATUTO DE LA CIUDADANÍA DEL MERCOSUR PLAN DE ACCIÓN
065/2010	UNIDAD DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
066/2010	PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR
067/2010	PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN SOCIAL DEL MERCOSUR

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

⁵ Todas las decisiones aprobadas en la cumbre pueden ser consultadas en el sitio web del MERCOSUR, www.mercosur.int.

Así como ocurre en todas las cumbres del bloque, se emitió un comunicado conjunto de los Presidentes de los Estados Partes y otro de éstos con los Estados Asociados. A su vez, se aprobaron cuatro declaraciones.

En el marco de la Presidencia Pro Tempore de Brasil, se realizó la VIII Reunión extraordinaria del CMC, donde los cancilleres de los cinco países del bloque aprobaron dos decisiones, la Decisión CMC N°28/10 y la CMC N°29/10 referida a la aprobación del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y a los aportes de los Miembros a la Secretaría del MERCOSUR respectivamente.

A su vez, previo al desarrollo de la Cumbre del CMC, se concretaron las reuniones del Grupo del Mercado Común (GMC) y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

Como resultado de la XXXVII Reunión del GMC se aprobaron 5 Resoluciones, mientras que en el marco de la XIV Reunión Extraordinaria de la CCM siete Directivas⁶. Como es habitual, los dos órganos aprobaron los proyectos de decisiones para ser presentadas ante el CMC.

3. Decisiones más relevantes para el sector industrial

Seguidamente, se desarrollan las decisiones aprobadas en el marco de la cumbre consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

3.1 Decisiones vinculadas con el perfeccionamiento del Mercado Común

Durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB) se dio continuidad a los trabajos relacionados con las normas aprobadas como resultado de la Reunión de San Juan, especialmente aquellas vinculadas con la consolidación de la Unión Aduanera, pero también otras normas vinculadas con el Mercado Común.

3.1.1 Programa de Consolidación de la Unión Aduanera

La Decisión N°56/10 aprobó el Programa de Consolidación Aduanera, donde se hace un relevamiento de todos los temas en los cuales hay que avanzar en pos de alcanzar un perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Los ítems incluidos en la Decisión, en donde el MERCOSUR presenta hasta el momento un elevado número de excepciones, o en donde se encuentra en plenas negociaciones, son los siguientes:

⁶ Las Resoluciones y Directivas pueden ser consultadas en el sitio web del MERCOSUR www.mercosur.int

- Coordinación macroeconómica.
- Política Automotriz Común.
- Incentivos.
- Defensa comercial.
- Integración productiva.
- Regímenes comunes especiales de importación.
- Regímenes nacionales de Admisión Temporal y *Draw-Back*.
- Regímenes nacionales especiales de importación no contemplados en la sección anterior.
- Eliminación del doble cobro del arancel externo común y la distribución de la renta aduanera.
- Simplificación y armonización de los procedimientos de aduana intrazona.
- Revisión integral de la consistencia, dispersión y estructura del arancel externo común.
- Bienes de capital y bienes de informática y telecomunicaciones.
- Listas nacionales de excepción al arancel externo común.
- Acciones puntuales en el ámbito arancelario.
- Reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Libre comercio intrazona.
- Coordinación sobre medidas de transparencia.
- Coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria.
- Zonas francas, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.
- Negociación de acuerdos comerciales con terceros países y regiones.
- Fortalecimiento de los mecanismos para la superación de las asimetrías.

La mencionada Decisión establece lineamientos de acción con plazos específicos en todos los ítems anteriormente mencionados. A continuación, se detallan algunas definiciones previstas para algunos de los temas considerados de mayor interés para el sector industrial.

Política Automotriz del MERCOSUR

En el caso de la Política Automotriz del MERCOSUR (PAM), la Decisión establece el mandato de crear un Grupo de Trabajo para elaborar y elevar al GMC, en la primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, una propuesta de PAM para su entrada en vigor a partir del año 2013.

Cabe recordar que el MERCOSUR negocia desde hace años la aprobación de una PAM que incluya plenamente el sector en el comercio preferencial⁷, implementación especialmente impulsada por Brasil que es el Miembro más competitivo en dicho sector.

⁷ Junto con el azúcar no formaron parte de las preferencias negociadas por el MERCOSUR.

Regímenes especiales de importación

En el caso de los regímenes especiales de importación, se instruye a que la CCM presente en la primera reunión ordinaria del GMC, una propuesta para el establecimiento de Regímenes Comunes Especiales de Importación para los siguientes sectores:

- Industria aeronáutica.
- Industria naval.
- Comercio transfronterizo.

Por otra parte, en lo que refiere a los regímenes nacionales de Admisión Temporal y Drawback, vale recordar que dichos instrumentos están autorizados para el comercio intrazona hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el caso de los regímenes especiales no contemplados anteriormente, el MERCOSUR se encuentra abocado a elaborar una propuesta para su tratamiento, si bien no ha cumplido plazos establecidos por otras decisiones del CMC.

En efecto, la Decisión N°56/10 estableció que como máximo en la última reunión ordinaria del CMC correspondiente al año 2013, se deberá presentar una propuesta en ese sentido.

Integran el régimen especial mencionado la importación de insumos agropecuarios utilizado tanto por Paraguay como por Uruguay⁸. En este sentido, se establece que en la medida en que no se utilicen los regímenes de Admisión Temporal y de Drawback, dichos países podrán aplicar una alícuota del 2% para la importación de insumos agropecuarios, de acuerdo con la lista de ítems arancelarios a ser notificados por cada Estado Parte a la CCM antes del 31 de diciembre de 2013.

La Decisión CMC N°59/10 también aprobada en la cumbre de Foz de Iguazú refiere a lo recién indicado, pero estableciendo que los Estados Miembros deberán instruir a sus respectivas representaciones ante la ALADI a protocolizar la presente decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

A su vez, se establece que la decisión comentada deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/6/2011.

⁸ En el caso de Paraguay se incluye también el régimen de materias primas.

Eliminación del doble cobro del arancel externo común

Uno de los ítems que contó con un mayor desarrollo fue el de la eliminación del doble cobro del arancel externo común y la distribución de la renta aduanera. La Decisión vuelve a mencionar las etapas para la implementación de lo establecido en las Decisiones CMC N°54/04 y CMC N°10/10 (tres etapas), definiendo específicamente aquellas tareas previas que tanto el GMC como la CCM deben cumplir previo a dar cumplimiento a los plazos previstos (años 2012, 2014 y 2019)⁹.

Código Aduanero del MERCOSUR

Al respecto de los plazos e hitos que deben cumplirse previo a la puesta en práctica de lo establecido en la Decisión CMC N°10/10, el artículo 25 de la Decisión N°56/10 indica que los Estados Partes adoptarán las medidas internas necesarias para la entrada en vigor del Código Aduanero del MERCOSUR (CAM) a partir del primero de enero de 2012, fecha máxima para su incorporación que hasta el presente no se había definido.

En el caso uruguayo, se está trabajando en una nueva versión del Código Aduanero Uruguayo que buscará ajustarse a las nuevas disposiciones establecidas en el CAM, negociación que es seguida de cerca por el sector privado debido a las diferencias que con el gobierno existen frente a los eventuales impactos que el CAM puede traer aparejado en algunos regímenes y disposiciones ya consagrados en el Código Aduanero Uruguayo actualmente vigente¹⁰.

Arancel Externo Común del MERCOSUR

Otro de los aspectos tratados por el Programa de Consolidación de la Unión Aduanera refiere a la revisión de la consistencia, dispersión y estructura del Arancel Externo Común, para lo cual se prevé la presentación de una propuesta de revisión que deberá ser entregada por la CCM al GMC en su última reunión ordinaria del año 2014.

Cabe señalar, que en este análisis no se incluyen los bienes de capital y los de informática y comunicaciones. Para los primeros, de acuerdo a lo establecido por la misma norma, se deberá presentar una propuesta de revisión que debería entrar en vigor a partir del primero de enero de 2013. Por otra parte, en el caso de los bienes de informática y telecomunicaciones, se prevé su entrada en vigor en enero de 2014.

⁹ Desde la definición del sistema de renta aduanera y compensaciones a Paraguay, hasta definiciones metodológicas para la correcta aplicación de las normas, entre otros varios aspectos de importancia práctica no definidos en la Decisión del CMC N°10/10.

¹⁰ Las preocupaciones más notorias están centradas en los impactos del CAM en el régimen de Puertos Libres.

Bienes de capital y de informática y comunicaciones

Con respecto a este tipo de bienes se vuelve a instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N°58/08 a que revise el régimen común de importación de bienes de capital no producidos en el MERCOSUR, con vistas a que entre en vigencia a partir del año 2013 en el caso de Argentina y Brasil, y en 2015 para Paraguay y Uruguay.

Se establece que los Estados Partes podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 2012, en carácter excepcional y transitorio los regímenes nacionales vigentes, que en el caso de Uruguay son los establecidos en el Decreto N°004/003 (alícuota del 0% para la importación de determinados bienes originarias de extrazona). Además de la excepción mencionada, Uruguay podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 2019, una alícuota del 2% para los bienes de capital originarios de extrazona.

En el caso de los bienes de informática y telecomunicaciones, también se instruye al Grupo Ah Hoc a que eleve, en el primer semestre de 2014, una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR, con miras a su entrada en vigencia a partir del año 2016.

En lo que refiere a dichos bienes, se permite que Uruguay aplique hasta el 31 de diciembre de 2018 una alícuota del 0%¹¹ y 2% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones originarios de extrazona.

Lo anteriormente mencionado, tanto con respecto a los bienes de capital como a los de informática y telecomunicaciones, quedó consagrado en la Decisión CMC N°57/10 también aprobada en el marco de la cumbre, norma que no hace mención a que deba ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Listas nacionales de excepción al arancel externo común

En lo que respecta a las listas nacionales (otra excepción al AEC vigente en el MERCOSUR), la decisión comentada establece que Argentina y Brasil mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 una lista de 100 códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NMC) cada uno, mientras que Paraguay podrá mantener su lista de 649 códigos de la NMC hasta el 31 de diciembre de 2019, mientras que Uruguay los 225 códigos de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Decisión CMC N°58/10 también aprobada en esta cumbre, repite el número de códigos permitidos como excepción así como el plazo máximo de aplicación, pero establece de forma expresa que dicha decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/6/11.

¹¹ Productos incluidos en la lista presentada ante la CCM de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la decisión CMC N° 33/03.

Zonas francas

Otro de los puntos tratados por la Decisión que es considerado de interés, refiere a la instrucción que la norma le hace al GMC para que presente en la primera reunión ordinaria del CMC correspondiente al año 2013, una propuesta de revisión de la Decisión CMC N°08/94 teniendo en cuenta la normativa MERCOSUR y la evolución en la materia.

La Decisión CMC N°08/94 estableció que los Estados Partes del MERCOSUR aplicarán el Arancel Externo Común o, en el caso de productos que estén incluidos en algún régimen excepcional, el arancel nacional vigente para las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento de exportaciones y de área aduaneras especiales.

Dicha norma excluye de dicho tratamiento a las Zonas Francas de Manaos y Tierra del Fuego, que podrán regirse hasta el año 2013 por el régimen anterior a la norma comentada. Cabe recordar que hasta el presente, no se ha aprobado por parte del MERCOSUR la extensión del plazo¹².

Vigencia del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera

Independientemente de todos los plazos manejados en la presente Decisión, debe tenerse en cuenta que para la plena implementación del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera, será necesario una interrelación de todos los regímenes manejados así como la necesidad de avanzar simultáneamente en cada uno de ellos.

La Decisión CMC N°56/10 no necesita ser incorporada por los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

3.1.2 Profundización de la liberalización en servicios

La Decisión CMC N°54/10 insta al cumplimiento de las acciones vinculadas con el objetivo de alcanzar la liberalización en servicios prevista para el año 2015. Vale recordar que desde diciembre de 2005, se encuentra vigente el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR, fecha a partir del cual se comienzan a computar los 10 años definidos en el protocolo para alcanzar la liberalización.

Además de las normas MERCOSUR aprobadas, hasta la fecha se han desarrollado siete rondas de negociación que si bien han permitido el progresivo aumento en el nivel de compromisos asumidos, es necesario reafirmar el compromiso de liberalización del sector y dar cumplimiento al cronograma mencionado en la norma.

¹² Brasil ya renovó internamente el régimen excepcional de Manaos para un plazo mayor al de 2013.

Entre los aspectos pendientes definidos para seguir avanzando en la negociación de servicios se mencionan los siguientes:

- Presentación del diagnóstico de la situación regulatoria establecido en la Decisión CMC N°49/08.
- Concluir la consolidación del *status quo* regulatorio y la aclaración de las inscripciones de “no consolidados” para todos los sectores de servicios en las listas de compromisos en el segundo semestre de 2011.
- Presentación de informes sobre las condiciones para la prestación transfronteriza de servicios de telecomunicaciones, de servicios postales, de servicios de transporte y de servicios de energía por parte de un proveedor establecido en un Estado Parte a un consumidor de otro Estado Parte.
- Presentación de informes sobre las condiciones para el establecimiento en los Estados Miembros de empresas de comunicaciones, de servicios financieros, de transporte y energía de los demás Estados.
- Elaboración de un análisis sobre los diferentes instrumentos del MERCOSUR relativos al movimiento temporal de personas físicas prestadoras de servicios.
- Se solicita al Grupo de Servicios la presentación de informes referidos al estado actual del sector servicios en el MERCOSUR y de las negociaciones en curso.

Los servicios en la Unión Europea

En la Unión Europea (UE), la plena incorporación de los servicios al mercado común se alcanzó en el año 1993 (el Tratado de Roma se aprobó en el año 1957), momento en el cual la UE concretó entre sus Miembros las cuatro libertades de circulación, mercancías, servicios, personas y capitales.

Una vez alcanzada la liberalización, los principios de la libertad del sector han sido consolidados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia y la aprobación de legislación específica en el sector financiero, transporte, telecomunicaciones, radiodifusión y el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

De todas formas, independientemente de los progresos alcanzados, informes de la Comisión Europea han identificado muchos años después de alcanzada la liberalización, obstáculos a la libre circulación de servicios en la UE, situación que incluso fue atendida en sucesivas cumbres del bloque.

La Comisión puso en evidencia los efectos que las barreras identificadas tienen sobre el costo así como calidad de los servicios, situación que especialmente afecta a las pequeñas y medianas empresas del bloque, dado los complejos requisitos administrativos y legales que las mismas deben afrontar y que terminan beneficiando a las grandes empresas.

En 2004, la Comisión Europea propuso una propuesta de Directiva que atienda a la situación de los servicios en el mercado interior de la UE, la cual finalmente fue aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo en 2006, debiendo ser implementada por los países Miembros a finales de 2009.

La Directiva apunta a eliminar los obstáculos al comercio de servicios identificados por los informes y análisis jurídicos de la Comisión, eliminando la burocracia, facilitando la prestación de servicios en el hogar y en el extranjero, así como facilitar la prestación transfronteriza de servicios entre los Miembros, y defender los derechos de los consumidores de servicios.

El sector servicios en la UE representa más del 70% de la actividad económica, proporción similar a la ocupación de la mano de obra total del bloque, pero menos del 10% de las PYMES europeas logra participar del comercio transfronterizo del sector.

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base Sitio web oficial de la Unión Europea

3.1.3 Acuerdo de Defensa de la Competencia

La Decisión N°43/10 aprobó el Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR que deroga las Decisiones N°18/96 (Protocolo de la Competencia del MERCOSUR) y 02/97 (Anexo al Protocolo de la Competencia del MERCOSUR).

El acuerdo consta de 8 capítulos (objetivos y definiciones, competencia en el MERCOSUR, consulta, actividades de coordinación, actividades de cooperación técnica e intercambio de información, notificación, confidencialidad, disposiciones finales) y 32 artículos.

Entre los objetivos, se establece la promoción de la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes nacionales, proveer asistencia mutua en cuestiones relativas a la política de la competencia, asegurar un cuidadoso examen por los Estados Partes de sus intereses recíprocos relevantes en la aplicación de las leyes de competencia y eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus respectivas legislaciones.

En el caso uruguayo la legislación referida al tema es la Ley N°18.159, sus modificaciones y leyes complementarias. A su vez, se define como autoridades competentes a la Comisión de Defensa de la Competencia, mientras que para los sectores regulados de energía y agua, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), de telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y para el sector financiero el Banco Central del Uruguay (BCU).

Cabe recordar que el acuerdo define de competencia exclusiva de los Estados el control de los actos cometidos, total o parcialmente en su territorio, o de aquellos que sean originarios en otros Estados Partes y que en aquél produzcan o pueden producir efectos sobre la competencia. Las autoridades de competencia de cada Miembro son las responsables de juzgar actos que afecten la libre competencia.

3.1.4 Directrices para la celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR

La Decisión CMC N°30/10 estableció las directrices para la celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR en sustitución de las Decisiones CMC N°11/93 y CMC N°11/94 que regulaban sobre la materia (Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones para el comercio intrazona y el Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones con los países no partes del MERCOSUR respectivamente).

Cabe señalar que la Decisión CMC N°11/93 fue incorporada solo por Argentina, mientras que la Decisión N°11/94, fue incorporada por todos los Miembros menos Brasil.

La presente decisión encomienda al Subgrupo de Trabajo N°12 (Inversiones) a presentar en la última reunión Ordinaria del GMC de 2011, una propuesta de Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR.

La propuesta deberá guiarse por los lineamientos que conforman el anexo de la presente decisión y que son presentados a continuación:

- **Ámbito de aplicación:** inversión extranjera directa en bienes.
- **Obligaciones principales:** tratamiento nacional, transparencia, reglamentación nacional, personal-clave.
- **Disciplinas de protección:** se determinará el alcance de disciplinas relativas a la protección en materia de expropiación.
- **Modalidad de consignación de compromisos:** se definirá el tipo de modalidad para la consignación de compromisos.
- **Liberalización:** se definirá una modalidad de liberalización de las restricciones consignadas en la lista.
- **Clasificación:** se acordará una clasificación común para la consignación de compromisos.
- **Solución de controversias:** Estado - Estado, con base en el Protocolo de Olivos.
- **Transferencia de capitales:** se acordarán las condiciones para la libre transferencia de capitales.
- **Entrada en vigor:** se preverá la vigencia bilateral.
- **Derogar las Decisiones CMC N°11/93 y N°11/94 y sus respectivos acuerdos.**

La Decisión CMC N°30/10 establece que la misma no deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

3.1.5 Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La Decisión CMC N°66/10 prorrogó el plazo para la Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas aprobado por la Decisión CMC N°23/10.

Cabe recordar que dicha decisión, aprobada en la Cumbre de San Juan realizada en Argentina, estableció la revisión del protocolo con el objetivo de modificar el mismo en pos de adaptarlo a las actuales condiciones existentes en cada uno de los Estados Miembros y en búsqueda de asegurar su pronta aplicación.

La revisión que estaba a cargo del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR debería haber sido presentada en la reunión de Foz de Iguazú.

El Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR fue aprobado a través de la Decisión CMC N°27/04, que luego fue sustituido por la Decisión CMC N°23/06, norma que hasta la fecha no ha sido incorporada por ninguno de los Estados Partes.

3.1.6 Régimen de Origen del MERCOSUR

A través de la Decisión N°44/11 se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC N° 01/04 y 01/09, para todo el comercio intrazona.

La mencionada decisión debe ser protocolizada ante ALADI e incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Miembros antes del 30/12/2010.

3.1.7 Modificaciones al Arancel Externo Común del MERCOSUR

Las Decisiones N°60/10 y N°61/10 aprueban las modificaciones al arancel externo común para los productos indicados en el anexo de la misma. En el primer caso, refiere a 14 rubros de la NCM correspondientes al capítulo 95 (juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte) del Sistema Armonizado (S.A), mientras que en el segundo a dos NCM pertenecientes al capítulo 20 (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas) del S.A.

Las dos decisiones deberán ser incorporadas antes del 01/4/2011.

Por otra parte, la Decisión CMC N°32/10 prorroga hasta la última reunión ordinaria del CMC de 2013, el plazo indicado en el artículo 2 de la Decisión CMC N°37/07 para que el CMC defina el tratamiento para los productos objeto de las medidas adoptadas por la mencionada decisión y complementado por lo establecido por las Decisiones CMC N°26/09 y CMC N°27/09.

La Decisión CMC N°37/07, estableció una suba del Arancel Externo Común del MERCOSUR para 333 NCM correspondientes al sector tejidos (se definió un arancel del 26%), 340 NCM correspondiente a confecciones (se definió un arancel del 35%) y 29 NCM del sector calzados (se definió un arancel del 35%).

La decisión anteriormente mencionada establecía que la CCM debía monitorear los flujos comerciales de los productos incluidos en el anexo de la norma, a los efectos de que en la última reunión ordinaria del CMC se defina su tratamiento, plazo que fue prorrogado hasta el año 2013.

La Decisión CMC N°32/10 debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

3.2 Decisiones vinculadas con el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

3.2.1 Presupuesto del FOCEM

A través de la Decisión N°50/10 se dio aprobación al presupuesto del FOCEM correspondiente al año 2011.

La presente decisión permite con carácter excepcional el uso de aquellos fondos no asignados en ejercicios anteriores a nuevos proyectos presentados en 2011.

La presente decisión no deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

El FOCEM en números

De acuerdo a la información presentada por la Decisión CMC N°50/10 los aportes ordinarios presentados por los Estados Partes para el 2011 ascienden a US\$ 100 millones, de los cuales Brasil aportará US\$ 70 millones, Argentina US\$ 25 millones, Uruguay US\$ 2 y Paraguay US\$ 1.

A su vez, Brasil asignó más de US\$ 205 millones de forma voluntaria con asignación específica.

Por otra parte, en lo que refiere a los recursos no asignados en ejercicios anteriores la suma asciende a US\$ 251 millones, de los cuales Uruguay posee disponibilidad de US\$ 105 millones. Asimismo, el monto de recursos asignados que no han sido utilizados en ejercicios anteriores asciende a los US\$ 114 millones, de los cuales Uruguay no utilizó US\$ 16 millones (Paraguay es el país que ha hecho el menor uso de los fondos asignados).

El total de ingresos del FOCEM hasta la fecha asciende a US\$ 682 millones.

Atendiendo a los egresos, los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica del FOCEM representaron US\$ 1,4 millones, mientras que la asignación en 2011 de proyectos aprobados asciende a US\$ 501 millones (incluye asignaciones de los montos acumulados).

Del monto total asignado, unos US\$ 13 millones corresponden a Argentina, US\$ 30 millones a Brasil, US\$ 378 millones a Paraguay y US\$ 80 millones a Uruguay.

En el caso uruguayo, entre los proyectos ya aprobados y con montos asignados se destacan:

* Programa de Acción MERCOSUR libre de fiebre aftosa. * Ruta 26 – Trechos Melo – Sarandí de Barceló. * Internalización de la especialización productiva – desarrollo y capacitación tecnológica de los sectores de software biotecnología y electrónica y sus respectivas cadenas de valor. * Economía social de frontera. * Desarrollo de capacidades e infraestructura para clasificadores informales de residuos urbanos. * Intervenciones múltiples en asentamientos ubicados en territorios de frontera con situación de extrema pobreza y emergencia sanitaria, ambiental y hábitat. * Ruta 12 tramo ruta 55 – ruta 54. * Interconexión eléctrica de 500 MX Uruguay – Brasil.

Este último proyecto es el de mayor importancia económica con un total de US\$ 74 millones asignados.

Para 2011, quedarán disponibles de ejecución unos US\$ 169 millones, de los cuales Uruguay podrá utilizar US\$ 73 millones.

3.2.2 Proyectos aprobados

La Decisión CMC N°51/10 aprobó el proyecto “obras de ingeniería del sistema de saneamiento de la ciudad de Sao Borja-RS” presentado por Brasil por un monto total cercano a los US\$ 10 millones.

Asimismo, la Decisión CMC N°52/10 aprobó el proyecto “rehabilitación de vías férreas, línea Rivera tramo Pintado – Frontera”, presentado por Uruguay por un monto superior a los US\$ 74 millones, de los cuales el FOCEM aportará algo más de US\$ 50 millones.

Las decisiones comentadas no necesitan ser incorporadas al ordenamiento jurídico de cada Estado parte.

3.3 Decisiones vinculadas con las instituciones del MERCOSUR

3.3.1 Parlamento del MERCOSUR

En la VIII Reunión Extraordinaria del CMC realizada en Montevideo, Uruguay el 18 de octubre de 2010, se aprobó la Decisión CMC N°28/10. A través de esta Decisión se aceptó el criterio de representación ciudadana¹³ definido en el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR, propuesto por el Parlamento del MERCOSUR en abril de 2009.

La norma comentada no debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Por otra parte, la Decisión CMC N°62/10 dio aprobación al presupuesto anual del Parlamento del MERCOSUR que asciende a un monto de US\$ 1,5 millones, de los cuales Brasil aportará el 44%, Argentina el 24%, aportando Paraguay y Uruguay 16% cada uno.

La presente decisión no deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Miembros.

¹³ Ver página siguiente.

Acuerdo Político del Parlamento del MERCOSUR

De acuerdo a lo definido en la disposición transitoria segunda del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM), el Parlamento del MERCOSUR propuso al Consejo del Mercado Común el siguiente criterio de representación ciudadana:

1. Los Estados Partes que tengan una población de hasta 15 millones de habitantes contarán con un mínimo de 18 escaños o bancas (caso de Paraguay y Uruguay).
2. Los Estados Partes que tengan una población mayor a los 15 millones de habitantes y hasta 40 millones, contarán como mínimo con 18 escaños o bancas, adicionándose una banca o escaño por cada millón de habitantes que supere los 15 millones (caso de Argentina y de Venezuela en caso de ingresar como socio pleno).
3. Los que tengan una población mayor a los 80 millones de habitantes y hasta 120 millones contarán como mínimo con 18 escaños o bancas y como máximo con el correspondiente al que resulte de los incisos 2 y 3, adicionándose 1 banca o escaño por cada 5 millones de habitantes que supere los 80 millones.
4. Los que superen una población de 120 millones de habitantes contarán con un mínimo de 18 escaños o bancas y como máximo con el correspondiente al que resulte de los incisos 2,3 y 4 adicionándose 1 banca o escaño por cada 10 millones de habitantes que supere los 120 millones (caso de Brasil).

Se prevé que la integración del Parlamento (hasta la fecha se contaba con el mismo número de representantes por Estado Miembro) sea modificada de acuerdo al crecimiento poblacional producido en el período de cuatro mandatos parlamentarios cumplidos (16 años) debiendo ser aprobada por Decisión del CMC por propuesta del Parlamento del MERCOSUR.

En la segunda etapa de transición definida por el PCPM, Argentina y Brasil elegirán solo 1/3 de la diferencia que surge entre el mínimo de 18 bancas y el número máximo asignado a cada uno de los dos Estados. Una vez cumplida esa etapa, integrarán el número máximo de las bancas que corresponden.

En otro orden, a través del Acuerdo Político comentado, el Parlamento también recomendó la aprobación de un proyecto de norma para la creación de un Tribunal de Justicia del MERCOSUR.

A su vez, se recomendó evaluar propuestas y aprobar un proyecto de norma que modifique el Protocolo de Olivos y revea las normas reglamentarias del Tribunal Permanente de Revisión, con el objetivo de dotarlo de nuevas atribuciones, entre las que se plantea que las opiniones consultivas sean vinculantes, a la facultad de establecer medidas compensatorias, así como de afianzar las existentes.

3.3.2 Alto Representante General del MERCOSUR

La Decisión CMC N°63/10 creó la figura del Alto Representante General del MERCOSUR como órgano dependiente del Consejo del Mercado Común.

Sobre dicho cargo, la norma menciona que deberá ser una personalidad política destacada, nacional de uno de los Estados Partes, con reconocida experiencia en temas vinculados con la integración.

Será designado por el CMC por un período de tres años, mandato que podrá ser prorrogado por única vez por el mismo tiempo. El nuevo funcionario deberá velar por el interés comunitario¹⁴, debiendo reportarse al CMC aunque podrá dirigirse al GMC también.

El Alto Representante deberá coordinar sus acciones con la Presidencia Pro Témpore y con los coordinadores nacionales del GMC, con los cuales deberá reunirse por lo menos dos veces por semestre.

Entre las funciones definidas para el cargo se destacan la presentación de propuestas, coordinación, asesoramiento y representación en todas las áreas definidas en la presente decisión.

El funcionario comunitario será asesorado por funcionarios diplomáticos designados por los Estados Partes y por un gabinete administrativo que tendrá su sede en Montevideo, además de contar con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR.

El mencionado gabinete será compuesto por un Jefe de Gabinete y por funcionarios contratados por concurso. En lo que refiere al presupuesto anual del nuevo funcionario, en este caso todos los Estados Miembros aportarán para solventarlo¹⁵, si bien lo hacen diferencialmente (50% Brasil, 25% Argentina, 15% Uruguay y 10% Paraguay).

En anexo de la norma, Uruguay asume la obligación de otorgar al Alto Representante General del MERCOSUR el mismo tratamiento que otorga a los Jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales en su país.

¹⁴ Misma función que en la Unión Europea cumplen los Comisarios Europeos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, este último cargo recientemente creado por el Tratado de Lisboa.

¹⁵ No ocurrió lo mismo con el presupuesto de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, órgano dirigido por un Presidente que en principio no es sustituido por la nueva figura.

3.3.3 Régimen de solución de controversias

La Decisión CMC N°49/10 aprobó una propuesta relativa al régimen de solución de controversias para los acuerdos celebrados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados. El régimen a ser negociado se aplicará a las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales suscritos por el MERCOSUR entre uno o más Estados Asociados.

Es importante establecer que el régimen propuesto no se aplicará a las controversias en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica que vinculan a los Estados Asociados con el MERCOSUR.

La presente decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros.

3.4 Decisiones vinculadas con el relacionamiento externo del MERCOSUR

Si bien se especulaba con que en el marco de esta reunión se podría alcanzar la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Jordania¹⁶, finalmente no se aprobó una decisión en ese sentido¹⁷.

3.4.1 Suscripción de acuerdos marco

En el marco de la Cumbre de *Foz de Iguazú*, se suscribieron dos acuerdos que presentan características similares, uno entre el MERCOSUR y la República de Siria (Decisión CMC N°34/10) y otro entre el bloque y La Autoridad Nacional Palestina (Decisión CMC N°40/10).

Los acuerdos definen como objetivos el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, tomando en consideración las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

¹⁶ De acuerdo a información brindada por el gobierno las negociaciones están avanzadas.

¹⁷ En noviembre de 2010, el Poder Legislativo nacional aprobó a través de la Ley 18.700 el Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania que había sido aprobado el 30 de junio de 2008 en la Cumbre del MERCOSUR desarrollada en Tucumán. En el marco de las disposiciones definidas en ese acuerdo es que se llevaron a cabo las negociaciones entre las partes.

En los dos casos, las partes crean un Comité de Negociación formado por el Grupo Mercado Común y sus representantes por el lado del MERCOSUR y el Ministerio de Economía y Comercio o sus representantes en el caso de Siria y por el Ministerio de Economía Nacional en el caso de La Autoridad Nacional Palestina.

Los acuerdos entrarán en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación de las partes y estarán vigentes por un período de tres años, período que será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante los canales diplomáticos, no renovarlo¹⁸.

3.4.2 Suscripción de Memorándums para el establecimiento de un mecanismo de diálogo político y cooperación

A través de las Decisiones CMC N°41/10 y CMC N°42/10 el MERCOSUR aprobó dos Memorándums con Cuba y Turquía respectivamente, que tienen por objetivo establecer un mecanismo de diálogo político y cooperación con la finalidad de realizar consultas entre las partes en temas internacionales y regionales, para profundizar los vínculos de amistad y entendimiento mutuo, propiciar el diálogo y fortalecer la cooperación en temas de interés común, en el marco de los foros multilaterales.

Los Memorándums entrarán en vigencia una vez se concrete su firma y estarán en vigencia por un período de tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes dar por terminado el mismo mediante notificación escrita con seis meses de anticipación.

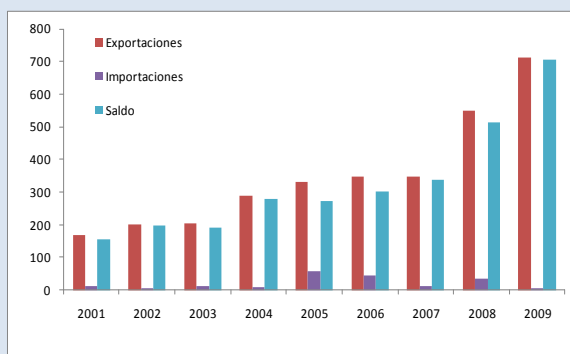
¹⁸ Debe hacerse 30 días antes de vencido el plazo de vencimiento y la denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

Comercio entre el MERCOSUR y la República de Siria

El comercio bilateral entre el MERCOSUR y Siria es ampliamente favorable al MERCOSUR. En el período 2001 – 2009 las exportaciones del bloque aumentaron a una tasa anualizada del 20%, mientras que las importaciones originarias desde dicho origen disminuyeron a una tasa anualizada del 10%.

Figura 1 – Comercio bilateral MERCOSUR – Siria
(Informado de acuerdo a datos de los Miembros del MERCOSUR)

	Exportaciones	Importaciones	Saldo
2001	167	12	155
2002	201	4	197
2003	203	13	190
2004	288	8	280
2005	330	56	274
2006	346	43	303
2007	349	11	337
2008	548	34	514
2009	711	5	706



En lo que refiere a las exportaciones, 6 Capítulos del Sistema Armonizado (S.A) explicaron más del 90% de las ventas del MERCOSUR con destino a dicho mercado en 2009. Dichos capítulos fueron residuos y desperdicios de las industrias alimentarias para animales (Capítulo 23), azúcares y artículos de confitería (Capítulo 17), café, té, yerba mate y especias (Capítulo 09), semillas y frutos oleaginosos (Capítulo 12), animales vivos (Capítulo 01) y cereales (Capítulo 10).

En el caso de las importaciones, en 2009, más del 90% de lo adquirido desde ese origen lo explicaron 4 capítulos del S.A, en particular café, té, yerba mate y especias (Capítulo 09), plásticos y sus manufacturas (Capítulo 39), legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (Capítulo 07) y tabaco (Capítulo 24).

En el caso de La Autoridad Nacional Palestina, en 2009, el MERCOSUR exportó solo US\$ 3 millones y no registró importaciones.

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a Trade Map

3.4.3 Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC)

Antecedentes¹⁹

La primera Ronda del SGPC²⁰ fue lanzada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) desarrollada en Brasilia en el año 1986, en la cual se aprobó la *Declaración de Brasilia* suscrita en esa oportunidad por 47 países en desarrollo, incluido Uruguay.

La ronda lanzada en Brasilia culminó con la aprobación del *Acuerdo de Belgrado*, firmado en dicha ciudad en el año 1988 por 48 países, incluido Uruguay. En ese marco, en el año 1988, 43 países presentaron ante la UNCTAD concesiones, entre los cuales se encuentran Argentina y Brasil, presentando sus listas individualmente y también en conjunto como MERCOSUR²¹.

La atención prestada a la Ronda Uruguay del GATT en el año 1986 así como el impulso que tuvieron los procesos de integración regional en los años posteriores, provocaron un enlentecimiento de las negociaciones.

En el año 2001 se propuso una revisión que no fue concretada hasta que en el año 2003, se tomó la decisión de lanzar una tercera ronda de negociaciones que finalmente otorgara vigencia a lo aprobado en el Acuerdo de Belgrado, así como a las preferencias negociadas en su marco.

En 2004, se desarrolló la tercera Ronda del SGPC coincidiendo con la vigésima primera conferencia de la UNCTAD, para la cual se invitó a todos los países integrantes del Grupo de los 77 más China (países en desarrollo de América Latina, África y Asia), con el objetivo centrado en el relanzamiento del sistema y enmarcado dentro del nuevo relacionamiento sur – sur impulsado fundamentalmente por Brasil, India y China.

Como resultado, se alcanzó la suscripción de la *Declaración de San Pablo*, donde las expresiones del entonces Presidente “Lula”, planteando el advenimiento de una “Nueva geografía comercial mundial que resalta el protagonismo del comercio entre países del sur y la cooperación en un mundo en vías de globalización”, dejaron en evidencia la importancia otorgada por este país al relacionamiento entre países en desarrollo.

¹⁹ Todos los documentos mencionados en el presente apartado pueden ser consultados en el sitio web de la UNCTAD; www.unctad.org

²⁰ En los primeros años de la década del ochenta ya se habían aprobado declaraciones sobre el SGPC.

²¹ Para consultar las concesiones presentadas se puede acceder al link adjunto, http://www.unctadxi.org/templates/Page_6206.aspx

En 2009, se desarrolló una sesión especial del Comité de Negociaciones de la UNCTAD sobre el SGPC donde se delinearon las modalidades en las cuales se llevarán a cabo las negociaciones.

Finalmente, en 2010, en Foz de Iguazú se aprobó el Protocolo de la Ronda de San Pablo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo, aprobado en la sesión especial a nivel ministerial del Comité de Negociaciones de la UNCTAD por parte del MERCOSUR, Cuba, Egipto, India, Indonesia, República de Corea, Malasia y Marruecos.

Características del SGPC

El SGPC²² es un programa dependiente de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)²³, que supone la concesión de preferencias arancelarias y no arancelarias recíprocas entre los países en desarrollo²⁴, si bien prevé la no reciprocidad para países de muy bajo desarrollo.

Entre los objetivos del sistema se define lograr una mayor diversificación de mercados para los países en desarrollo. A su vez, los Estados impulsores del sistema prevén que dicho mecanismo también profundizará la cooperación económica entre las tres regiones involucradas, Asia, América Latina y África y daría a los Estados en desarrollo una mejora en el poder de negociación, a los efectos de enfrentar conjuntamente las negociaciones en otros foros y organizaciones multilaterales.

Alcance del protocolo aprobado en 2010

El protocolo recientemente aprobado define listas de concesiones arancelarias otorgadas por los participantes (aprobado hasta la fecha por el MERCOSUR más siete países participantes²⁵), entre sí. Dichas preferencias entrarían en vigencia una vez se apruebe el acuerdo.

En las listas de concesiones que son presentadas en el anexo del mencionado protocolo, el MERCOSUR otorgó preferencias a unas 6.367 líneas arancelarias de acuerdo a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), excluyendo un 30% del universo arancelario, de acuerdo a lo permitido por el sistema.

²² El SGP se diferencia del SGPC por otorgar los países desarrollados concesiones no recíprocas a los países en desarrollo.

²³ Donde opera la Secretaría del SGPC.

²⁴ El Acuerdo de Belgrado definió como países en desarrollo a los del Grupo los 77, mientras que la Declaración de San Pablo de 2004, incorporó además de los países de dicho grupo, a China y al Grupo de los 15.

²⁵ Cuba, Egipto, India, Indonesia, Malasia, Marruecos, y Corea del Sur.

Las preferencias otorgadas entre los suscriptores del protocolo son del 20%, preferencia que se computa de acuerdo al arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) aplicados en la fecha de importación. A través de la secretaría del SGPC, los participantes deberán informar de forma actualizada los niveles arancelarios aplicados.

Si se atiende al universo para el cual el MERCOSUR definió preferencias comerciales, el arancel promedio alcanzado por dichos productos (6.367 NCM) asciende al 9,5%, porcentaje que baja al 7,6% luego de computar las preferencias definidas en el protocolo.

Seguidamente, se analizan los productos que presentan un arancel igual o mayor al 10% y que fueron incluidos en el acuerdo, entendiendo que en esos casos, el MERCOSUR está otorgando preferencias en bienes para los cuales tiene un Arancel Externo Común (AEC) elevado, lo que indica cierta propensión a la protección del bloque para dichos bienes.

En el caso de los productos que conforman el universo y presentan un AEC del 20%, 18% y 16%, se identifican un total de 896 productos (14% del total), que computados en conjunto ascienden a un arancel promedio del 17,3%, arancel que luego de computadas las preferencias (del 20%) desciende al 13,9%.

Entre los principales bienes que poseen los niveles arancelarios comentados, se encuentran NCM correspondientes a los capítulos 39 (plásticos y sus manufacturas), 48 (papel y cartón), 73 (manufacturas de fundición de hierro o acero), 82 (herramientas y útiles, artículos de cuchillería...), 83 (manufacturas diversas de metal común), 84 (máquinas y aparatos mecánicos), 85 (máquinas, aparatos eléctricos), 90 (instrumentos de óptica, fotografía o cinematografía), 91 (aparatos de relojería) y 96 (manufacturas diversas).

Hasta el presente, se beneficiarían de las preferencias comentadas los siete países que suscribieron el protocolo bajo estudio, si bien como se comentó anteriormente, está prevista la incorporación de otras economías en desarrollo²⁶.

En ese sentido, si se relevan las importaciones del MERCOSUR de los capítulos anteriormente mencionados originarias de las economías en desarrollo (eventuales beneficiarios de las preferencias), el MERCOSUR es un importador relevante de dichos bienes, ya que si se computan todos los capítulos desde ese origen en conjunto²⁷, las compras de los mismos superaron los US\$ 35 mil millones en 2009, destacándose principalmente las compras de los capítulos 85, 84, 39, 90, 73 y 48.

²⁶ México ya mostró interés en incorporarse al SGPC.

²⁷ Debe tenerse en cuenta que solo algunas líneas de los capítulos están incluidas en las preferencias pactadas.

Por otra parte, considerando los productos del universo con un AEC del 14%, 12% y 10%, se computan un total de 2.994 NCM incluidos en el protocolo (47% del total), que registrados en conjunto presentan un arancel promedio del 12,5%, guarismo que luego de computadas las preferencias (del 20%) bajaría al 10%.

En este caso, los principales NCM con esos niveles arancelarios corresponden a los capítulos 02 (carne y despojos comestibles), 03 (pescados y crustáceos), 15 (grasas y aceites animales o vegetales), 28 (productos químicos inorgánicos), 29 (productos químicos orgánicos), 30 (productos farmacéuticos), 38 (productos diversos de las industrias químicas), 39 (plásticos y sus manufacturas), 41 (pieles y cueros), 44 (madera), 48 (papel y cartón), 69 (productos cerámicos), 70 (vidrio y sus manufacturas), 72 (fundición de hierro o acero), 84 (máquinas y aparatos mecánicos), 85 (máquinas y aparatos eléctricos), 90 (instrumentos de óptica, fotografía o cinematografía).

Computando las compras externas del MERCOSUR de los capítulos mencionados originarias de las economías en desarrollo (eventuales beneficiarios del SGPC), las mismas superaron los US\$ 43 mil millones en 2009, destacándose al igual que en el universo anterior las compras correspondientes a los capítulos 85, 84, 39, 90 y 48, pero a las que se le suma la importancia adquirida por las compras de los capítulos 29, 38, 72 y 28.

Al igual que en el caso anterior, cabe recordar que gran parte de las importaciones de los capítulos comentados son actualmente adquiridos desde países con los cuales el MERCOSUR posee acuerdos preferenciales, hecho que es de relevancia no solo entre los socios del bloque, sino también con los otros Miembros de la ALADI.

Con respecto a la certificación de origen²⁸, el protocolo indica que será un organismo gubernamental o una entidad no gubernamental autorizada por el gobierno el responsable de la emisión de los certificados de origen. Todos los participantes deberán comunicar a la Secretaría del SGPC los organismos habilitados.

Los participantes del mencionado protocolo, revisarán los resultados del acuerdo por un período que no puede superar los dos años contados a partir de su entrada en vigor.

Durante dicha revisión se buscará el aumento de las preferencias otorgadas y de la cobertura de productos, así como la revisión de las normas de origen del SGPC, incluso un examen de los criterios de clasificación arancelaria y de la norma de valor añadido.

²⁸ El régimen de origen del SGPC fue definido en el Acuerdo de Belgrado.

En el período mencionado, los participantes podrán acordar de forma voluntaria –en negociaciones adicionales a realizarse mediante un procedimiento de petición y oferta–, incorporaciones al presente protocolo que se harán extensivas a todos los firmantes.

Con respecto a las adhesiones (de los 48 países que inicialmente suscribieron el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo, el protocolo fue suscrito por el MERCOSUR más 7 países), se prevé que cualquier participante del SGPC pueda adherirse mediante la entrega de una propuesta de lista de concesiones arancelarias de conformidad con los siguientes requisitos:

- Reducción lineal general, línea por línea, del 20% como mínimo sobre el 70% como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos.
- En el caso de los Participantes con líneas arancelarias libres de derechos que representen más del 50% del total de sus líneas arancelarias nacionales, una preferencia del 20% como mínimo sobre el 60% de sus líneas arancelarias sujetas a derecho.

El Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que cuatro de los participantes, como mínimo, hayan depositado los instrumentos de firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación.

Para cada participante, el protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación²⁹ ante el Secretario General de la UNCTAD, organización que es depositaria del mismo.

Uruguay y el SGPC

Con respecto a la situación de Uruguay, corresponde aclarar que el Acuerdo de Belgrado dispuso en su artículo 26.3 un plazo de tres años a partir de su entrada en vigencia (entró en vigencia una vez que fue ratificado por 15 Miembros³⁰, hecho alcanzado en el año 1989) para depositar los instrumentos de ratificación correspondientes.

Uruguay, incorporó el Acuerdo de Belgrado (SGPC) el 15/12/93 cuando el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 16.445 a través de la cual se aprobó el sistema, no cumpliendo con el plazo mencionado. Como resultado, dicho país es considerado un Miembro del SGPC con categoría de observador.

²⁹ Previamente debe estar en plena vigencia el protocolo.

³⁰ De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo de Belgrado.



Como observador, un país solo puede conceder preferencias pero no recibirlas, por lo que Uruguay comenzó gestiones ante la UNCTAD a los efectos de solucionar tal situación y quedar habilitado para participar de las futuras negociaciones.

En efecto, dichas gestiones estuvieron centradas en evaluar la posibilidad de ingresar al sistema individualmente, o en su caso, hacerlo a través del MERCOSUR.

Por su parte, a través de las Decisiones CMC N°51/00 y CMC N°52/00 el MERCOSUR aprobó el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al SGPC y las listas negociadas en las primeras rondas, e instruyó a los Estados Signatarios a que sus representantes en Ginebra, suscriban el protocolo mencionado, ya que la misma, debe hacerse de forma individual en la secretaría de la UNCTAD.

Cabe mencionar que el Acuerdo de Belgrado prevé que un país que no sea miembro del sistema, acceda al mismo como miembro de un bloque regional, por lo tanto, Uruguay, si bien no cumplió a tiempo con las ratificaciones correspondientes, además de estar habilitado a otorgar concesiones, por ser parte del MERCOSUR se beneficiaría de las preferencias negociadas en el marco del SGPC.

Importancia de las exportaciones entre países en desarrollo

Figura 2 - Exportaciones uruguayas por destino

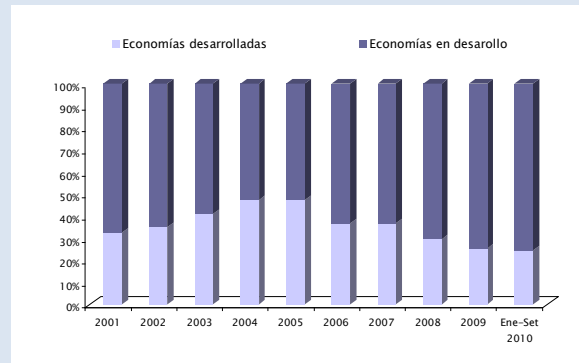
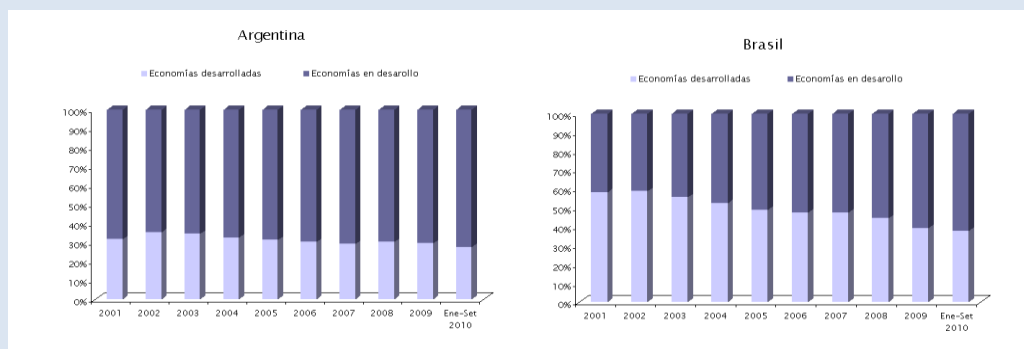


Figura 3 - Exportaciones de Brasil y Argentina por destino



Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a Trade Map

Analizando las exportaciones uruguayas de bienes con destino a las economías desarrolladas y en desarrollo, la evolución desde 2001 al 2010 indica que a partir de 2005 se ha asistido a un cambio en el destino de las exportaciones nacionales, disminuyendo la participación de los mercados desarrollados (más de 20 puntos porcentuales desde esa fecha). La contrapartida ha sido una mayor participación de las economías en desarrollo.

En el caso argentino, la importancia de las ventas hacia los países en desarrollo si bien es importante, se ha mantenido relativamente estable en los últimos años. En contrapartida, Brasil si bien presenta una menor importancia en relación a sus vecinos en el destino de sus productos hacia los países en desarrollo, en los últimos años ha aumentado considerablemente su participación.